

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA LEY MUNICIPAL № 815 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

12 -09 -24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa...", por su parte el artículo 302 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la: "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal (...) por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". Por su parte el artículo 394 dispone: "I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos".

Continuando con lo establecido en la C.P.E. en su artículo 394: II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley. III. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

La Constitución Política del Estado, artículo 397 parágrafo II señala que: "La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo socio cultural de sus titulares". El parágrafo III señala que: "La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario".

Siguiendo al texto Constitucional, articulo 401 parágrafo I. que cita: "El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano". Parágrafo II.: "La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa".

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 7 parágrafo II, numeral 2, señala "los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su Jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines. numeral 2: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaria Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El articulo 8 numeral 3 y articulo 9 parágrafo I numeral 4 de la Ley N^{o} 031 Marco de Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la *planificación*, *programación* y ejecución de gestión política, administrativa, técnica, económica financiera, cultura y social.

La Ley Nº 1715 del Servicio de Reforma Agraria en su artículo 58, modificado por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria con su artículo 33 establece que: "...la expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización...".

El Decreto Supremo Nº 29215 Reglamento de La Ley Nº 1715 en su Titulo VII (Expropiación de la Propiedad Agraria) artículo 203 cita el objeto del mencionado título que es "...regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:

- Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, cuando se trate de:
 - a) Reagrupamiento y redistribución de tierras destinadas a la dotación de pueblos indígenas u originarios, que ni como resultado del proceso de saneamiento de la propiedad agraria ni la distribución de tierras fiscales, hubiesen sido dotados con tierra suficiente en cantidad, calidad y ubicación geográfica para asegurar la subsistencia física y reproducción étnica.
 - b) Conservación y protección de la biodiversidad.
- Por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades por abandono por más de dos (2) años consecutivos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

El Decreto Supremo Nº 29215 Reglamento de La Ley Nº 1715 en su Titulo VII (Expropiación de la Propiedad Agraria) artículo 208 señala que: "Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento".

El D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria en su artículo 45 inciso c) cita como atribuciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria: "Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y el saneamiento de la propiedad agraria"; asimismo en su artículo 47, inciso c) establece como atribuciones técnicas y administrativas del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria: "Dictar resoluciones administrativas y resoluciones finales en los procedimientos agrarios administrativos de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros, conforme a la ley y lo dispuesto en el presente Reglamento"

El artículo 16 numeral 35 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del gobierno autónomo municipal: "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El numeral 29 del artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de: "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

La Ley Municipal N° 028 del 01 de julio de 2014, Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, describe en su Artículo 14 (Votos y sanción). – "La aprobación de la Ley Municipal, se realizará por dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes y ausentes.

Si se tratara de enajenación de bienes patrimoniales municipales, expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo y justiprecio de acuerdo a informe pericial entre partes o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público, se deberá aprobar por dos tercios de votos del total de miembros del H. Concejo Municipal, (presentes y ausentes)".

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el cite S. G. DESPACHO Nº 1691, recibido con trámite CM. 1091 en fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a la Expropiación del predio ubicado en la comunidad de Charjha a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, destinado a la construcción de la U.E. 6 de Junio de Charaja "B" (Tupiza). Dentro del trámite se cuenta con la siguiente documentación: 1) Acta de reunión mensual de la Comunidad de Charaja, realizada en fecha 03 de diciembre de 2023, donde se elige a las autoridades representativas de dicha comunidad y fotocopias de carnet de identidad de las autoridades de la Comunidad de Charaja; 2) Folio Real 5.08.0.10.0007220 Vigente del predio Propiedad Comunaria ubicada en la Comunidad Charaja con una superficie de 1143.7660 hectáreas de propiedad de la comunidad; 3) Título Ejecutorial № I-38203 de dotación de terrenos en la Comunidad Campesina Charaja denominada Área Comunal 1 Parcela 337 de 1143.7660 hectáreas; 4) Plano de Relevamiento aprobado en la Unidad de Catastro Urbano del G.A.M.T. en fecha 05 de agosto de 2024 del terreno cuya superficie asciende a 0,7036 Has. y 7036,00 m2 destinados a la construcción de la U.E. 6 de Junio de Charaja B (Tupiza); 5) Informe Técnico de levantamiento de datos campo para Certificación y Expropiación de un predio destinado a la construcción de la U.E. 6 de Junio de Charaja B (Tupiza); 6) Acta de Cesión de terreno para construcción de Colegio, suscrito por las autoridades de la Comunidad de Charaja en fecha 24 de febrero de 2024; 7) Borrador de Ley Municipal de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública de Terrenos de la Comunidad Campesina Charaja para la Construcción de la U.E. 6 de Junio de Charaja B (Tupiza); 8) CITE: M.A.V.P./UCU-N/146/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 suscrito por el Abogado de Catastro Urbano, Miguel Ángel Vargas Poma, con relación a la expropiación citada precedentemente.

Que, esta documentación ha sido revisada por la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal, quien emite su INFORME: C-CMV/C-PDSM/Nº 18/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 066/2024 de fecha 27 de agosto del presente año; informe que contiene observaciones a la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal y recomienda que, una vez sean subsanadas, se de curso al trámite de expropiación.

Que, en respuesta a las observaciones realizadas, en fecha 28 de agosto del presente año, se recibe el *trámite CM. 1152, Cite Of. S. G. DESPACHO Nº 1801* suscrito por el Alcalde Municipal anexando el CITE: M.A.V.P./UCU-N/156/2024 de fecha 27 de agosto del abogado de Catastro Urbano del G.A.M.T. con informe legal complementario sobre la expropiación citada líneas arriba.

Que, asimismo, esta documentación ha sido revisada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME CALyDH-RRF/Nº 36/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 068/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para la presente temática, una vez aprobados los informes que dan curso al trámite correspondiente, es menester elaborar la norma municipal exigida.

Por cuanto, el Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL Nº 815/2024

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARAJA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA "6 DE JUNIO DE CHARAJA B" (TUPIZA)

TÍTULO I

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Terrenos cuya extensión superficial es de 0,7036 Hectáreas (Cero Hectáreas, Con Siete Mil Treinta y Seis Metros Cuadrados), de la propiedad denominada Comunidad Campesina de Charaja, con título ejecutorial N.º I-38203 PMC-NAL-023469, con una superficie total de 1143.7660 hectáreas (un mil ciento cuarenta y tres hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros), expediente agrario N.º PMC-NAL-023469, clase propiedad COMUNITARIA, actividad GANADERA, Clase de Titulo COLECTIVO, con RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 24277 de fecha 31 de agosto de 2018 título ejecutorial que fue extendida a los 29 días del mes de julio del año 2019, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matrícula Nº 5.08.0.10.0007220 VIGENTE a favor de la Comunidad Campesina Área Comunal 1 Parcela 337, ubicado en la Provincia Sud Chichas del Municipio de Tupiza, del Departamento de Potosí, quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georreferénciales descritas a continuación:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA CONST. U. E. 6 DE JUNIO DE CHARAJA B (TUPIZA)

		RED 1				
		COORDENADAS GEOGR	RÁFICAS Y UTI	M(s)		
	GOBIERNO	AUTÓNOMO MUNICIPAL	TUPIZA - CA	TASTRO URBA	NO	
Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE	Alt. Ort.
CM-194	21° 26′ 37,035190" S	65° 43' 24,180130" W	3049,750	217728,345	7626300,539	
And Children						

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA CONST. U. E. 6 DE JUNIO DE CHARAJA B (TUPIZA)

Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE	Alt. Ort.
P-1	21° 34′ 26.78073″ S	65° 35' 31.19274" W	2867,524	231593,020	7612078,881	2825,994
P-2	21° 34′ 27.40994" S	65° 35′ 28.75130" W	2867,806	231663,604	7612060,691	2826,276
P-3	21° 34′ 30.41809" S	65° 35′ 29.63134" W	2865,931	231639,818	7611967,716	2824,401
P-4	21° 34′ 29.77476" S	65° 35' 32.10425" W	2865,209	231568,321	7611986,325	2823,679



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Artículo 2º (Finalidad de la Expropiación).- Los predios a ser expropiados serán destinados a la ejecución del proyecto "CONST. U.E. 6 DE JUNIO DE CHARAJA B (TUPIZA)"

Artículo 3°. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley Municipal está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- 3.- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4.- Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria
- 5.- Ley 3545, de Modificación a la Ley 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- 6.- Otras Disposiciones

Articulo 4º. (JUSTIPRECIO). - Mismo se realiza a título gratuito RENUNCIANDO al justiprecio.

<u>Artículo 5°.-</u> El Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar el proyecto de interés público el predio objeto de la presente expropiación debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas hasta el registro en Derechos Reales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.</u> Se prohíbe la asignación de códigos catastrales o aprobación de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.</u> - El Ejecutivo Municipal mediante las unidades correspondientes, está encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Quedan abrogadas y sin efecto legal alguno, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Tuventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Lic. Raw Alberto Romero Flores CONCEJAL Cristina Mamani Ventura

CONCEJAL

Lic. Edson P. Bolívar Rivera CONCEJAL

Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL SECRETARIA

Lic Omar Lázaro Mamani Ortega
VICEPRESIDENTE

Auto de Promulgación Ley Municipal Nº 815/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: del deas del mes de Suptiembre dedos mel vientementos anos

Ing. Jesús Reynaldo Guzhan Ortega ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA